

**ACUERDO de 27 de febrero de 2019, celebrado entre la representación de la Comunidad de Madrid y el comité de huelga, por el que se fijan los servicios mínimos con ocasión de la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019.**

I

El ejercicio del derecho de huelga rebasa el plano de las relaciones entre empresarios y trabajadores para ingresar en el campo de lo público, cuando el empleador resulta ser la propia Administración Pública o se afectan los servicios esenciales respecto de los cuales ésta cumple una función de garantía.

El servicio esencial se justifica por la exigencia constitucional de garantizar el derecho de la comunidad a no verse privada de determinados bienes o servicios, prevaleciendo sobre el derecho fundamental de huelga de los trabajadores, concurriendo dicha esencialidad en aquellas actividades que se prestan desde el sector público o desde el sector privado y cuyo mantenimiento resulta indispensable para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

II

Un gran número de relaciones entre las y los ciudadanos y la Administración vienen establecidas de forma reglada, sujetándose a una serie de normas en las que el cómputo de los plazos puede tener capital importancia en la defensa de sus intereses y, en último término, en el derecho a la tutela judicial efectiva. Los Registros Administrativos son los encargados de dar fe de que un determinado escrito, documento, expediente, etc., ha tenido entrada en la Administración en tiempo hábil, al igual que las tramitaciones telemáticas que permiten la comunicación entre los ciudadanos y la Administración a la que pretendan dirigirse, pudiendo, de no estar operativos, decaer determinados derechos de la ciudadanía, siendo preciso un soporte informático para dar cobertura a tales actividades de trámite.

III

El artículo 496.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el derecho de huelga se ejercerá en los términos contenidos en la legislación general del Estado para funcionarios públicos, garantizándose el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La convocatoria de huelga, que afectará al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad de Madrid, conlleva la necesidad de adoptar las medidas que garanticen los servicios esenciales, en aplicación de la norma referida.



**Comunidad  
de Madrid**

En la Administración de Justicia se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público. Así, deben considerarse esenciales las actuaciones judiciales declaradas urgentes por las Leyes procesales, entre ellas las que constituyen el objeto del servicio de guardia, como son, básicamente, la iniciación de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas, las primeras diligencias de instrucción criminal y cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción y a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, por lo que los Juzgados y Fiscalías que actúan en servicio de guardia deben contar con toda la dotación de personal que presta habitualmente el servicio de guardia.

Respecto de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, debe considerarse que la violencia de género conculca derechos fundamentales proclamados en nuestra Constitución, como la libertad, la igualdad, la vida y la no discriminación, que dichas situaciones de violencia sobre la mujer afectan a los menores que pueden resultar víctimas de forma directa o indirecta de este tipo de violencia, y han de ejecutarse con carácter de urgencia las medidas de protección a las mujeres y a sus hijos.

Como órgano técnico con misión de auxilio a la Administración de Justicia, la actividad esencial del Instituto Anatómico Forense, como es la recepción de cadáveres, no puede paralizarse.

#### IV

Igualmente se debe garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución Española.

#### V

También es obligación de la Administración Regional, garantizar el servicio público sanitario que se presta en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en la medida en que su no mantenimiento o ausencia podía suponer un peligro para la salud de los pacientes atendidos o de los ciudadanos en general e, incluso, para su vida, en garantía de la adecuada protección del derecho a la salud, según reconoce el artículo 15 de la Constitución.

#### VI

La seguridad y protección de las personas, bienes y patrimonio determina considerar como servicios esenciales los relativos a prevención y extinción de incendios y salvamento, abastecimiento y saneamiento de aguas, guarda forestal, al objeto de preservar entre otros, la seguridad pública derivada de posibles catástrofes, mantenimiento del patrimonio público forestal y el medio ambiente.

#### VII



**Comunidad  
de Madrid**

Garantizar la libertad de circulación con el fin de posibilitar el libre desplazamiento de la ciudadanía, hace que el sector de los transportes de viajeros se convierta en un sector esencial para la comunidad.

## VIII

La Administración Regional presta un conjunto de servicios sociales cuya fundamentación se justifica en garantizar a las personas residentes en los centros o usuarios de estos servicios una atención adecuada y, al mismo tiempo, la asistencia social en consideración a sus circunstancias especiales. Se pretende dar una respuesta inmediata a las diferentes situaciones de emergencia social que se produzcan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, facilitando la atención social y ayuda individual, familiar o colectiva a grupos sociales desfavorecidos tales como enfermos, discapacitados físicos y psíquicos, menores, mayores, mujeres víctimas de violencia de género y con riesgo de exclusión social.

## IX

Relacionados con los centros de sanidad, servicios sociales y docentes, existen servicios prestados por empresas privadas, como son la manutención, la guarda y la limpieza, que se consideran esenciales para la salud y la vida de las personas.

## X

El carácter de servicio esencial para la comunidad que se atribuye a los servicios públicos reseñados hace necesaria la determinación del personal que debe atenderlos, en régimen de servicios mínimos y de acuerdo con las características que concurren en la huelga anunciada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Española y con el fin de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad en aquellas actividades de esta Administración que tienen esa consideración, se ha celebrado reunión en el día 27 de febrero del corriente año, alcanzándose después de las negociaciones mantenidas con la organización sindical convocante el presente Acuerdo sobre los servicios mínimos que deben ser fijados para el mantenimiento de los servicios esenciales el día 8 de marzo de 2019 con motivo de la huelga general convocada.

En su virtud, por el comité de huelga y la representación de la Comunidad de Madrid, se firma el presente

## **ACUERDO**

### **Primero.- Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los servicios mínimos que se indican en los apartados siguientes, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la



comunidad, para la jornada del día 8 de marzo de 2019 y durante el período de tiempo al que se extiende la convocatoria de huelga.

**Segundo.- Servicios mínimos en la relación de la Administración con los ciudadanos.**

1. Oficina general de asistencia en materia de registro de la Comunidad de Madrid de la C/Gran Vía, número 3: Dos trabajadores por turno de mañana y tarde.

2. En la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se proponen como servicios mínimos los siete Jefes de Área/Unidad siguientes:

- 1 de Monitorización y Soporte Técnico, encargado de dar servicio de atención telefónica y resolución de incidencia de tipo técnico.

- 1 de Calidad, Paso a Producción y Explotación, encargado de garantizar la disponibilidad de las plataformas tecnológicas que soportan los servicios de la Comunidad de Madrid.

- 1 de Administración de BBDD y Plataformas, que garantiza el funcionamiento de los sistemas de información de la Comunidad de Madrid.

- 1 de Servicio integral a Altos Cargos y Centro estratégico de comunicaciones, encargados de la resolución de incidencias críticas de Altos Cargos o Centros estratégicos.

- 1 de la Unidad de Intervención rápida, que garantiza la disponibilidad de los servicios de puesto de mando avanzado de los Bomberos de la Comunidad de Madrid.

- 1 de Comunicaciones, que garantiza la disponibilidad de sistemas de información, utilizados por los empleados públicos de la Comunidad de Madrid.

- 1 de Ciberseguridad, encargado de la seguridad corporativa.

**Tercero.- Servicios mínimos en el ámbito de la Administración de Justicia.**

En primer lugar, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia se fijan los siguientes mínimos:

-Juzgados que actúen de guardia: Toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.

-Juzgados de Violencia sobre la Mujer Exclusivos:

a) En Madrid Capital: Los que actúen de guardia con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.



**Comunidad  
de Madrid**

- b) En Periferia: un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, otro de Tramitación Procesal y otro de Auxilio Judicial.

-Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción con competencias compatibles en materia de violencia sobre la mujer: un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, otro de Tramitación Procesal y otro de Auxilio Judicial.

-Fiscalías que actúen de guardia: Toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia habitualmente.

-Instituto Anatómico Forense: 3 Auxiliares de Autopsia en total (1 en cada turno: mañana, tarde y noche).

Por otro lado, en atención a la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores infractores, se contemplan los siguientes servicios mínimos en la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor:

1.- Servicios Centrales: Un técnico en el área de expediente único, que tuviera asignada la guardia en dicha jornada.

2.- Un Técnico para la guardia en dicha jornada en la sede de los equipos técnicos en los Juzgados y Fiscalía de menores.

3.- Centro de ejecución de medidas judiciales Renasco: turno de mañana, tres educadores y un técnico auxiliar, un técnico de cocina y un auxiliar de hostelería/ personal auxiliar de servicios; en turno de tarde, tres educadores y dos técnicos auxiliares, un técnico de cocina y un auxiliar de hostelería/personal auxiliar de servicios; turno de noche un educador y un técnico auxiliar.

4.- Centro de ejecución de medidas judiciales Altamira: Turno de mañana, dos educadores, un técnico auxiliar, un técnico de cocina/ayudante de cocina; turno de tarde tres educadores, un técnico auxiliar y un técnico de cocina; turno de noche un educador y un técnico auxiliar.

5.- Centro de ejecución de medidas judiciales Madroño: Turno de mañana dos educadores, un técnico auxiliar, un técnico de cocina/ayudante de cocina; turno de tarde dos educadores y un técnico auxiliar, un técnico de cocina y un auxiliar de hostelería/personal auxiliar de servicios; turno de noche un educador y un técnico auxiliar.

Simultáneamente, en los centros de ejecución de medidas judiciales de gestión privada adscritos a la Agencia se establece una ratio de 0,85 efectivos por menor interno, estimándose que esta cifra garantiza el cumplimiento de la programación normal de actividades e intervenciones dirigidas a los menores para una jornada de estas características.

**Cuarto.- Servicios mínimos en el ámbito de Educación.**



**Comunidad  
de Madrid**

1.- Para todos los centros docentes: Director y Jefe de Estudios. En defecto de cualquiera de ellos, el Secretario del centro docente para todos aquellos centros educativos con Educación Infantil y Primaria, y un Diplomado Universitario en Enfermería (DUE) en aquellos centros donde exista este personal por contar con alumnos con necesidades sanitarias.

2.- En centros ordinarios que atiendan a alumnos con necesidades educativas especiales: Además de los establecidos con carácter general para todos los centros, un maestro o profesor por cada 50 alumnos con dichas necesidades o fracción y un tercio del personal no docente con atención directa a los alumnos, excluidos los de las categorías de Fisioterapeuta y Terapeuta Ocupacional.

3.- En Centros Rurales Agrupados: un profesor por cada localidad.

4.- En Zonas de Casas de Niños: el Director o un educador infantil o un maestro por cada sede.

5.- En centros específicos de Educación Especial: Director, Jefe de Estudios o, en su defecto, el Secretario, y un profesor por cada 25 alumnos o fracción, un auxiliar de control e información, un tercio del personal no docente con atención directa a los alumnos, excluidos los de las categorías de Fisioterapeuta y Terapeuta Ocupacional, y un trabajador que realice tareas de limpieza.

6.- En centros específicos de Educación Especial con residencia: Director, Jefe de Estudios o, en su defecto, el Secretario, y un profesor por cada 25 alumnos o fracción, un auxiliar de control e información, la mitad de la plantilla no docente con atención directa a los alumnos y un trabajador que realice tareas de limpieza en cada turno.

7.- Escuelas Infantiles Públicas: Director, Secretario, un ayudante de control y mantenimiento, un maestro o educador infantil por cada 16 alumnos menores de un año o fracción, un maestro o educador infantil por cada 26 alumnos menores de dos años o fracción, y un maestro o educador infantil por cada 50 alumnos menores de tres años o fracción. Además, un trabajador destinado en cocina y un trabajador que realice tareas de limpieza.

8.- En el Complejo Educativo "Ciudad Escolar-San Fernando": Director y Subdirector del Complejo. Director o Subdirector de las residencias. Un educador y un auxiliar de control por turno en Ciudad Escolar. Un educador y un auxiliar de control por turno para las residencias. Tres trabajadores destinados en cocina para todas las cocinas y cinco trabajadores que realicen tareas de limpieza, uno por cada comedor.

9.- Servicio de comedor en centros educativos públicos y privados prestados por empresas: sólo se garantizarán los servicios de comedor a los alumnos de educación infantil de cero a tres años y a los alumnos de educación especial.

10.- En centros docentes de gestión indirecta, concertados y privados: Los mismos que los establecidos en los centros públicos de similares características.



#### **Quinto.- Servicios mínimos en el ámbito de Sanidad y de salud.**

En el ámbito de la Dirección General de Salud Pública se fijan los siguientes servicios mínimos:

1.- Áreas de Salud Pública: 1 técnico superior en salud pública por Cuerpo/Escala y centro o su equivalente en personal laboral.

2.- Servicios oficiales veterinarios en mataderos e industrias cárnicas: 1 técnico superior en salud pública veterinario por matadero y turno.

3.- Servicio de Alertas de Salud Pública: un Técnico Superior de Salud Pública en jornada de mañana en el Servicio de Alertas, y un Técnico Superior de Salud Pública por Cuerpo/Escala y el Jefe del Dispositivo en el Sistema de Alerta Rápida en Salud Pública.

4.- Laboratorio Regional de Salud Pública: un técnico superior y un empleado administrativo.

5.- Servicio de Sanidad Mortuoria: un técnico superior y un empleado de apoyo administrativo.

En el ámbito de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria:

1.- CAID Vallecas: un enfermero y un Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

En el área sanitaria se fijan los siguientes servicios mínimos:

#### **1.-GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA:**

-Centros de Salud con cuatro o más médicos de familia: Se garantizará la presencia de dos médicos de familia, un pediatra en cada uno de los Centros de Salud que cuenten con un SUAP, dos enfermeras y un auxiliar administrativo por turno.

-Centros de Salud con menos de cuatro médicos de familia: Se garantizará la presencia de un médico de familia, una enfermera y un auxiliar administrativo por turno.

-Servicios de Atención Rural (SAR) y Equipos de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD): Se garantizará la presencia de un facultativo y una enfermera/o en cada SAR y ESAD.

-Administración: 10 por 100 del personal administrativo. En todo caso, se garantizará la presencia de dos efectivos en cada uno de los Departamentos de Personal dependientes de la Gerencia.

2.- SUMMA 112: En los dispositivos asistenciales de urgencia, emergencia, centro coordinador, el personal de servicio según planning de trabajo previsto el día 8 de marzo.



**Comunidad  
de Madrid**

Personal de apoyo y administración:

<b>Categoría</b>	<b>Mañana</b>	<b>Tarde</b>	<b>Noche</b>
Técnico Superior	1	0	0
Grupo Gestión	2	1	0
Grupo Administrativo	0	1	0
Aux. Administrativo	2	2	0
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería	4	1	0
Conductor	4	2	1

El 100 por 100 de los servicios de transporte sanitario urgente y de transporte sanitario no urgente, cuya demora pueda afectar negativamente a la evolución de la enfermedad de los pacientes, incluidos los tratamientos de radioterapia, quimioterapia, diálisis y altas hospitalarias que lo requieran, equivalentes al personal de servicio el día 8 de marzo, según "planning" de trabajo.

Atención telefónica de la prestación del transporte sanitario programado: 60 por 100 del personal de servicio según "planning" de trabajo del día 8 de marzo, que es el mínimo imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios mínimos establecidos para transporte sanitario programado el día de la huelga:

<b>Categoría</b>	<b>Mañana</b>	<b>Tarde</b>	<b>Noche</b>
Supervisor	1	1	1
	<b>De 07 a 15 horas</b>	<b>De 15 a 23 horas</b>	<b>De 23 a 07 horas</b>
Operador	7	6	1

3.- CENTROS DE SALUD MENTAL: Responsable de Centro y un celador/auxiliar de control.

4.- CASA DE SOCORRO DE ALCALÁ DE HENARES: un médico y una enfermera/o.

5.- CENTRO DE TRANSFUSIÓN Y UNIDADES DE DONACIÓN DEL HOSPITAL CRUZ ROJA, conforme al Convenio específico de fecha 20 de diciembre de 2013:

- Personal de colectas externas: Tres colectas en turno de mañana y tres colectas en turno de tarde. Personal de servicios mínimos para cada colecta: Un médico, una enfermera/o, un Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería, un Auxiliar de Obras/Personal Auxiliar de Servicios y un Conductor.
- Personal de colecta en el Centro de Transfusión y en las Unidades Hospitalarias de donación: Personal de servicios mínimos y en cada turno de mañana y tarde: Un médico, una enfermera/o, un Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería.



## **Comunidad de Madrid**

- Fraccionamiento: en cada turno de mañana y tarde: Cuatro TEL, un Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería y un Auxiliar de Obras/Personal Auxiliar de Servicios.
- Fraccionamiento y distribución en turno de noche: Una enfermera/o y un TEL.
- Laboratorio de Serología y Técnicas Especiales: Cinco TEL y un Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Laboratorio de Histocompatibilidad: Tres TEL en el turno de mañana.
- Personal en el centro: Un hematólogo en turno de mañana. Un hematólogo de guardia localizada a partir de las 15:30 horas.
- Secretaría de Donantes: Un administrativo en cada turno de mañana y tarde.

6.- EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS se ha establecido la fijación de unos servicios mínimos que se corresponden con el personal que presta servicios en domingos y/o festivos y personal con guardia programada el día de la huelga para atender todas las actividades sanitarias urgentes.

No obstante lo anterior, se ha considerado también necesario fijar unos servicios mínimos adicionales en determinadas Unidades como: Diálisis, Urgencias, Reanimación, Cuidados Críticos y Hospitalización, Quirófanos, Anatomía Patológica, Hospital de Día, Oncología, de SIDA, Pediatría, Médico-quirúrgico, Unidades de Cuidados Paliativos, Farmacia, Diagnóstico por Imagen y otras exploraciones, Laboratorio, Extracción y Trasplante de órganos, Radioterapia, Hemodinámica, Admisión y archivo, Administración, a fin de garantizar la plena asistencia sanitaria a pacientes afectados por determinadas patologías críticas o especialmente graves, e incluso de riesgo vital.

En cualquier caso los servicios mínimos no podrán superar el 35 por 100 del total de la plantilla del Centro Hospitalario. A estos efectos por parte del Servicio Madrileño de Salud se facilitará una relación de los efectivos por unidades y categorías profesionales incluidas para el cómputo del referido porcentaje global de servicios mínimos.

7.- En los CENTROS SANITARIOS PRIVADOS, concertados o empresas con concesión administrativa, los servicios mínimos quedan fijados en los mismos niveles que en los centros hospitalarios públicos:

- Servicios prestados por empresas de limpieza de edificios y lavandería:

Los servicios mínimos de las Unidades de limpieza y lavandería serán los correspondientes a domingos y/o festivos, sin que en ningún caso superen los porcentajes previstos para los centros hospitalarios en este Acuerdo.

- Servicios de manutención prestados por empresas privadas: plantilla de domingos y/o festivos.
- Servicios de transporte de pacientes: se fijan en los mismos niveles que para el SUMMA 112.



**Comunidad  
de Madrid**

En el ámbito de la salud, se deben tener en cuenta otros servicios públicos que se prestan, tales como el abastecimiento y el saneamiento de aguas. Para ello, se fijan los siguientes servicios mínimos:

CANAL DE ISABEL II: plantilla de domingos y festivos.

HISPANAGUA: plantilla de domingos y festivos:

HIDRAÚLICA SANTILLANA: Plantilla de domingos y festivos.

CANAL DE COMUNICACIONES UNIDAS: Plantilla de domingos y festivos.

CANAL DE ISABEL II, S.A. (Servicios prestados por el sector privado): plantilla de domingos y festivos.

Dentro también del sector sanitario en relación con la protección de la salud se establecen los siguientes servicios mínimos:

-Un trabajador en turno de mañana para la recepción y procesado inicial de las muestras en el Laboratorio Regional de Sanidad Animal con domicilio en la Carretera de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra (M-625) Km.1,800. 28770 Colmenar Viejo (Madrid).

- Cuatro miembros del Cuerpo de Técnicos Auxiliares Medioambientales con la siguiente localización: Para el turno de mañana uno por Sede Ambiental con territorio asignado, esto es, Sede Norte (Alcobendas), Sede Sur (Móstoles) y Sede Este (Torrejón de Ardoz). En turno de tarde, uno en la Sede Ambiental Centro (Madrid) cuyo ámbito de actuación es el conjunto del territorio. Todo ello, con el fin de atender las posibles situaciones de emergencia ambiental que puedan producirse, tales como vertidos contaminantes a las aguas, emisiones a la atmósfera, accidentes que provoquen vertidos de sustancias tóxicas, químicas y otros residuos.

-Un Técnico de Guardia, de forma presencial, de 8:00 horas a 20:00 horas en las dependencias de la calle Alcalá 16. 28014 Madrid. De 00:00 horas a 8:00 horas y de 20:00 horas a 24:00 con disponibilidad de localización mediante teléfono móvil en su domicilio.

#### **Sexto.- Servicios mínimos en el ámbito de la seguridad y protección de las personas y bienes.**

En el ámbito de la Dirección General de Emergencias se fijan los siguientes servicios mínimos:

1. En los Parques de Bomberos cabeceras de zona (Alcalá de Henares, Alcobendas, Arganda, Las Rozas de Madrid y Parla):

— Un mando intermedio (Jefe de Dotación o Jefe de Equipo).

— Tres bomberos conductores.



**Comunidad  
de Madrid**

— Seis bomberos o bomberos conductores, uno de los cuales atenderá la emisora del parque.

2. En el resto de parques de Bomberos (Aldea del Fresno, Aranjuez, Collado Villalba, Coslada, El Escorial, Getafe, Lozoyuela, Pozuelo de Alarcón, San Martín de Valdeiglesias, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos, Valdemoro, Villaviciosa de Odón y Navacerrada-Gera):

— Un mando intermedio (Jefe de Dotación o Jefe de Equipo).

— Dos bomberos conductores.

— Cinco bomberos o bomberos conductores, uno de los cuales atenderá la emisora del parque.

3. CECOP:

— Cinco operadores de día entre las 08.45 y las 21.00 horas.

— Cuatro operadores de noche entre las 20.45 y las 09.00 horas.

— 1 Técnico forestal de Sala en CECOP presencial de 7:30h. a 19:45 h.

4. Jefatura:

— Un inspector de guardia (J.1).

— Dos oficiales de guardia (J2, J2.1).

— Tres jefes supervisores (J3, J3.1 y J3.2).

— Cuatro bomberos conductores a disposición de J2.1, J3, J3.1 y J3.2.

5. Taller central:

— Un bombero conductor

6. Almacén central:

— Un bombero o bombero conductor

— Un mozo

7. Alertas:

— Un bombero o bombero conductor de alerta en taller.

— Un forestal (F1) de alerta de 9 h. a 21 h.



**Comunidad  
de Madrid**

- Un operador de quemas (Tragsa) en horario de 7:30 a 17:30 para uso del fuego.

#### 8. Cuadrillas-retén:

a) Cuadrillas-retén para la prevención y pronto ataque en la zona Este de la Comunidad de Madrid, para el operativo de actuación inmediata contra incendios forestales: cuatro retenes (dos en disponibilidad 1 y dos en disponibilidad 2).

b) Cuadrillas-retén para la prevención y pronto ataque en la zona Oeste de la Comunidad de Madrid, para el operativo de actuación inmediata contra incendios forestales: cuatro retenes (dos en disponibilidad 1 y dos en disponibilidad 2).

c) Medios aéreos: Para el helicóptero de salvamento, rescate y extinción de incendios, un piloto y un técnico encargado de la grúa; para el helicóptero de coordinación, observación y patrullaje, un piloto y un operador de cámara.

9. CGIF-DG emergencias: 1 operadora de quemas en horario de 7:30 a 17:30 para atención de llamadas y permisos de uso del fuego.

De lo anterior debe considerarse en todo caso que las guardias del personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en los puntos 1, 2, 4 y 5 para los que no se haya especificado otra cosa, son de 24,25 h. empezando a las 8:45 y terminando a las 9:00 del día siguiente.

#### 10. En el Cuerpo de Agentes Forestales, se fijan los siguientes servicios mínimos:

- Agentes forestales: dos trabajadores por comarca y turno.

- Emisora Cuerpo Agentes Forestales: un trabajador por turno y un Técnico de comunicaciones.

También se fijan los servicios mínimos siguientes para la atención de las llamadas de emergencia de los ciudadanos en el Organismo Autónomo Madrid 112, una vez descontados según el cuadrante inicial los efectivos a los que se les haya encomendado la realización de funciones de superior categoría:

- Jefe de sala: Un trabajador por turno. % según turno 80/80/80, con un mínimo de 1 trabajador.

- Supervisor: Un trabajador por turno. % según turno 80/80/80, con un mínimo de 1 trabajador.

- Gestores de emergencias con funciones de Supervisor ayudante: Un trabajador por turno. % según turno 80/80/80, con un mínimo de 1 trabajador.

- Mantenimiento informático 24 horas: % según turno 80/80/80, con un mínimo de 1 trabajador.



**Comunidad  
de Madrid**

- Gestores de emergencias con funciones de Operadores de emergencias: % según turno 80/80/80.

- Áreas de los Servicios Centrales: Un trabajador por Área de actividad. (Área de Dirección de Centro, Área de Desarrollo Corporativo, Área de Administración y Finanzas, Área de RR.HH., Área de Servicios Generales y Seguridad.)

La Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid dispone de una red de Albergues Juveniles integrada dentro de la Red Española de Albergues Juveniles y de la Red Internacional de Albergues Juveniles, estando abiertos las 24 horas del día. Se establece como servicio mínimo 1 trabajador por turno (mañana, tarde y noche).

Para garantizar la atención de animales en alimentación y cuidados básicos de las fincas del IMIDRA, así como para asistencia y/o comunicación de cualquier emergencia que pueda surgir, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de bienestar animal.

-C.T.T. CENSYRA. Colmenar Viejo: 1 Técnico Agropecuario. Finca con 10 toros de testaje, 2 toros del CENSYRA, 20 ovinos/caprinos del CENSYRA.

-C.T.T. La Chimenea. Aranjuez: 2 Técnicos Agropecuarios. Finca con 100 toros limusin, 300 ovejas núcleo ovino/80 cerdos núcleo porcino.

-C.T.T. Riosequillo. Buitrago de Lozoya: 1 Técnico Agropecuario. Finca con 100 cabezas de vacuno, de las cuales 55 son vacas nodrizas.

#### **Séptimo.- Servicios mínimos en el ámbito del Transporte.**

##### **1. METRO.**

Los servicios mínimos para Metro se sintetizan como sigue:

- Circulación de trenes: 60% de los trenes correspondientes a las tablas actualmente vigentes en hora punta y media general del día en la red del 35% en hora valle.
- Personal de mantenimiento de material móvil e instalaciones: 35% tanto en hora punta como en hora valle.

Las tablas de trenes y los servicios indispensables correspondientes a los anteriores porcentajes de servicios mínimos se establecerán por Orden de la Consejería competente.

##### **2. EMT MADRID.**

El factor determinante es la diferenciación de las líneas en función de pertenecer o no a la red específica de EMT, planteándose criterios menos restrictivos para el caso de líneas concurrentes con otros modos de transporte.

Los servicios mínimos acordados en el seno de la EMT se sintetizan como sigue:



**Comunidad  
de Madrid**

- Red específica: 30% de los servicios durante todo el día.
- Red concurrente: 20% de los servicios durante todo el día.

Las tablas de circulación de autobuses, con la concreción de las líneas incluidas en cada red, y los servicios indispensables correspondientes a los anteriores porcentajes se establecen por Orden del Consejero competente.

### 3. LÍNEAS INTERURBANAS Y URBANAS DE MUNICIPIOS DISTINTOS A MADRID CAPITAL.

Se distingue entre la hora punta y el resto del día, de forma que los servicios mínimos son los siguientes:

- Hora punta: 30% de los servicios.
- Media de red: 25% de los servicios durante todo el día.

### 4. METROS LIGEROS Y TRANVÍA DE PARLA.

Se distingue entre la hora punta y el resto del día, siendo los servicios mínimos los siguientes:

- Hora punta: 30% de los servicios.
- Media de red: 25% de los servicios durante todo el día.

### 5. INTERCAMBIADORES DE TRANSPORTE.

Se establecen los siguientes servicios mínimos por turno:

- Un Jefe de tráfico.
- Un vigilante por isla.
- Un vigilante en el puesto de control.
- Una persona de mantenimiento.
- Una persona de limpieza.

### 6. TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL.

6.1 Transporte escolar: 40 por 100 (está incluido transporte de discapacitados menores de 16 años).

6.2 Transporte de personas con alguna minusvalía: 90 por 100.

### 7. ESTACIÓN SUR DE AUTOBUSES.

Se establecen los siguientes servicios mínimos:

- Un Jefe de tráfico
- Tres vigilantes de dársenas.
- Un vigilante en el puesto de control.



**Comunidad  
de Madrid**

- Una persona de mantenimiento.
- Una persona de limpieza.

8. Para los supuestos en los que se establece diferenciación sobre hora punta, ésta se considerará de 7'30 h a 9'30 h, de 14'00 a 16'00 y de 18'00 h a 20'00 h.

#### **Octavo.- Servicios mínimos en el ámbito de los Servicios Sociales.**

En este ámbito se establecen los servicios mínimos dependiendo del órgano gestor de los centros:

- A. Centros dependientes de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- Servicio de Emergencia Social:
    - Turno de mañana: 1 Trabajador social.
    - Turno de tarde: 1 Trabajador social.
    - Turno de noche: 1 Trabajador social.
    - Unidades Móviles de Respuesta Social: igual personal de un festivo.
  - En los centros residenciales concertados por la Consejería de Políticas Sociales y Familia y en los de ámbito privado, se fijan los siguientes servicios mínimos:
    - Residencias de Personas Mayores y de personas con discapacidad: igual personal que un festivo.
    - Centros de Menores: igual personal que un festivo.
    - Servicio de teleasistencia domiciliaria: igual personal que un día festivo.
    - Centros de Día: 1 cuidador o gerocultor por cada 15 usuarios o fracción.
    - Servicio de Ayuda a Domicilio: El 75% de las horas de servicio dedicadas a cuidados personales a personas valoradas con grado III y el 40% de las horas de servicios destinadas a cuidados personales para personas valoradas con grados II de dependencia.
    - Centros residenciales de la Red de Atención Integral contra la Violencia de Género de la Dirección General de la Mujer: 1 educador social en cada uno de los turnos de mañana, tarde y noche.
  - Servicio de manutención prestado por empresas privadas: plantilla de domingos y/o festivos
- B. Centros de la Agencia Madrileña de Atención Social.
- Centros residenciales: de personas mayores (residencias de personas mayores), de personas con discapacidad (Centro ocupacional con residencia y centro de atención a personas con discapacidad), centros de menores y residencia maternal ("Norte"): la plantilla correspondiente a los fines de semana y festivos.



**Comunidad  
de Madrid**

- Centros no residenciales de atención a personas con discapacidad (Centro ocupacional y Centro de Día sin residencia): 50 por 100 plantilla y, al menos, un trabajador por categoría y turno.
- Centros de día de residencias y centros de mayores: Un Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería por cada 15 usuarios -o fracción- por turno, para garantizar el servicio.
- Centros de Mayores: Un auxiliar de control e información por turno, para apertura y cierre del centro.
- Comedores sociales: 50 por 100 de la plantilla y al menos, un trabajador por categoría, para garantizar el servicio.
- En los servicios de transporte de usuarios a centros de día y centros ocupacionales y transporte escolar de los centros de menores, los servicios mínimos serán del cien por cien de la plantilla, habida cuenta que no son posibles rutas parciales o aisladas.

#### **Noveno.- Personal responsable de los servicios mínimos.**

1.- Por las Secretarías Generales Técnicas, Entes y Empresas Públicas, Gerentes de los Centros Hospitalarios y responsables de centros de trabajo, se designará de forma expresa y nominal a los trabajadores que deban integrar los servicios mínimos en el sector público establecidos en este Acuerdo.

2.- Las empresas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto los servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente. En particular, requerirán a la mayor brevedad, de modo individual y fehaciente, a todos los trabajadores que designen para cubrir los servicios mínimos previstos.

#### **Décimo.- Responsabilidad por incumplimiento de los servicios mínimos.**

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

#### **Undécimo.- Garantía del derecho fundamental a la huelga.**

Lo establecido en el presente Acuerdo no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación.

Así mismo, será de aplicación, para garantizar el libre ejercicio del derecho de huelga, lo establecido en el artículo 95-2 letras k), l) y m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



**Decimosegundo.- Efectos.**

Este Acuerdo producirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Administración

La Organización sindicales